

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 13 MAR 2020

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por BANCO DE BOGOTA contra JULEINIS PAOLA JULIO RAMOS, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00081-00 la cual nos correspondió por reparto. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La Secretaría,

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 24 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de BANCO DE BOGOTA y en contra de JULEINIS PAOLA JULIO RAMOS, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

-Pagaré No. 1045715120, visible a folio 5

1.- Por la suma de \$16.010.379 M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Pagare – adosado al plenario.

1.1.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 10 de Enero 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

3.-Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que posea la demandada JULEINIS PAOLA JULIO RAMOS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.045.715.120, en cuentas corrientes de ahorro y CDT en los siguientes Bancos de esta ciudad: BBVA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, COOLPATRIA, POPULAR, DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, FALABELLA Y BANCOLOMBIA. Atiéndase por la entidad bancaria aquellas previsiones legales y administrativas que establecen límites en materia de embargos (Numeral 4º del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

Oficiése a los señores Gerentes y pagadores de las mencionadas entidades bancarias para que realicen los descuentos respectivos y procedan de conformidad a lo prevenido por el ordinal 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$24.015.568.5 M.L. Líbrense por Secretaría, los respectivos oficios.

4.-Reconoscase personería adjetiva al doctor MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA, CON Cedula de Ciudadanía No. 721.123.440 y Tarjeta Profesional No. 48.796 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Jueza.

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 29 Hoy 27 JUL 2020.
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria